

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 7 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas 16 de septiembre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2020-00133-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES:	ANA MARÍA CARDONA ACEVEDO LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO MELANNY BATISTA CARDONA JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA
DEMANDADOS:	OLGA CELENY BECERRA HERRERA GERMÁN OROZCO ORTÍZ O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, con el fin de que se subsane lo siguiente:

1. En las pretensiones solicita se declare la responsabilidad civil de los demandados, sin embargo, no especifica qué clase de responsabilidad civil se persigue.
2. Determinará el hecho que da fundamento a las pretensiones de daño a la vida en relación a LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO, SANDRA

MARCELA CARDONA ACEVEDO, MELANNY BATISTA CARDONA y JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA.

3. Dentro del relato fáctico incluirá aquellos que dan sustento a las pretensiones de los codemandantes LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO, SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO, MELANNY BATISTA CARDONA y JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA.

En consecuencia procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil, presentada por ANA MARÍA CARDONA ACEVEDO, LINA CLEMENCIA CARDONA ACEVEDO, SANDRA MARCELA CARDONA ACEVEDO, MELANNY BATISTA CARDONA y JUAN MARTÍN RINCÓN CARDONA., en contra de los señores OLGA CELENY BECERRA HERRERA, GERMÁN OROZCO ORTÍZ y O.C.B. ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S representada legalmente por Olga Celeny Becerra Herrera.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al interior del presente proceso, al abogado CARLOS ANDRÉS LOAIZA CÁCERES, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 184.535 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA